

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 17 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de construcción de un centro de transformación en calle Callejón Ordóñez, sin número, del término municipal de Leganés (28914 Leganés), solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”.

2008P1547

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 24 de noviembre de 2008 tiene entrada en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas escrito de “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, en el que se solicita la autorización administrativa y aprobación del proyecto de construcción de la instalación referenciada, al que se acompaña proyecto de ejecución, firmado por don Ignacio Sevillano Alaejos, visado con el número 8912931/01, de fecha 13 de octubre de 2008, en el COITIM.

Segundo

- a) Por parte de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se dio cumplimiento al trámite de información pública que figura en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000).
- b) En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver la cuestión planteada viene determinada por el Real Decreto 1860/1984 (“Boletín Oficial del Estado” de 19 de octubre de 1984); el Decreto 25/2009, de 18 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de marzo de 2009), en relación con la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico (“Boletín Oficial del Estado” de 28 de noviembre de 1997); el Real Decreto 1955/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución y comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de octubre de 1997); la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de abril de 2007); el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 1968), y el Reglamento sobre Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Real Decreto 3275/1982 (“Boletín Oficial del Estado” de 1 de febrero de 1982), y sus instrucciones técnicas complementarias (“Boletín Oficial del Estado” de 1 de agosto de 1984).

Segundo

Del examen de la documentación que obra en el expediente se desprende que se ha seguido el procedimiento y cumplido los requisitos establecidos en la normativa citada, así como los demás de general y pertinente aplicación, por lo que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el uso de sus atribuciones legalmente establecidas,

RESUELVE

Primero

Autorizar a “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal”, el proyecto de construcción de un centro de transformación en calle Callejón Ordóñez, sin número, del término municipal de Leganés (28914 Leganés), cuyas características y ubicación, en coordenadas UTM referidas al huso 30, son:

Ref. centro		Actuación	kVA máxima	Situación X-Y UTM	
Tipo	R. transf.		Protección		
2008P1547 ICE3964		Nuevo	2 × 630	434926	4464759
Interior	15-20 kV/420 V		Ruptofusibles		

Alimentación mediante acometida subterránea de 34 metros con conductor HEPRZ1-12/20 kV, 240 milímetros cuadrados, en aluminio.

Segundo

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones citadas en el párrafo anterior con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.
2. El plazo de ejecución de la instalación será de doce meses, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, al término del cual se presentará la solicitud del acta de puesta en servicio acompañada de un certificado de fin de obra suscrito por técnico competente.

Tercero

La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución se concede sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales o terrenos.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, a 17 de abril de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/5.298/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de fecha de 18 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en las actuaciones urbanísticas “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este”, del término municipal de Madrid.

2008 PG 576

Con fecha de 4 de noviembre de 2008, la empresa “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en la actuación urbanística “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este”, en el término municipal de Madrid, adjuntando proyecto básico y demás documentación. La citada solicitud fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de febrero de 2009).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural en la actuación urbanística “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este”, en el término municipal de Madrid.

Con fecha de 10 de marzo de 2009, “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, presenta un escrito de alegaciones, remitido al solicitante con fecha de 12 de marzo 2009, y que se proceden a contestar a continuación.

Primera.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en todo el término municipal de Madrid, devenida como tal de las concesiones administrativas otorgadas antes de la entrada en vigor de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Sin embargo, dicha autorización no le convierte en la distribuidora de las nuevas actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Madrid en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución de instalaciones que, en el caso de que existan solicitudes concurrentes, se resuelve en el ámbito de la Comunidad de Madrid en razón de la valoración de los proyectos de ejecución presentados, según dicta la Orden 289/2006, de 1 de fe-

brero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan los criterios de selección para la autorización de proyectos de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural canalizado que será de aplicación en el momento en que se presente dicha casuística. De este modo, en una misma zona podrán existir varios distribuidores que cuenten con autorización administrativa previa, resolviéndose la concurrencia a favor de uno u otro en razón de la puntuación de los proyectos de ejecución que se presenten en aplicación de la Orden 289/2006, de 1 de febrero.

Segunda.—El otorgamiento a favor de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, de autorización administrativa previa en la actuación urbanística “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este” del término municipal de Madrid no infringe en el principio de exclusividad de zona expresado en la disposición adicional 23.^a de la Ley del Sector de Hidrocarburos ya que, según la redacción de dicha disposición adicional, lo que no se puede hacer es autorizar la construcción de redes a dos distribuidores en una misma zona. Así solo se autorizará la ejecución de instalaciones de distribución de gas natural a aquella distribuidora que resulte ganadora del procedimiento para resolver la concurrencia de solicitudes. “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, no es el distribuidor en dicha actuación urbanística para la que “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, solicita autorización administrativa ya que no cuenta con autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en ella.

En cuanto a la Directiva 2003/55/CE, lo que se establece es la posibilidad que tienen los Estados miembros para denegar nuevas autorización de construcción y explotación de redes, sin hacer de ello obligación.

En lo referente a la sentencia aportada del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha de 3 de julio de 2008, se debe decir que no es aplicable a la solicitud de “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, pues dicha sentencia recae sobre una solicitud realizada antes de la fecha de 1 de enero de 2005, es decir, antes de que se derogara la disposición transitoria 15 de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Sobre el extracto del Dictamen de la Abogacía del Estado de 20 de diciembre de 2007, se debe decir que su contenido no es vinculante y que se vierte sobre una consulta que no tiene en cuenta el desarrollo legislativo en materia de autorización de instalaciones de gas natural llevado vigente en la Comunidad de Madrid.

Por último, sobre el informe de la letrada de la Comunidad de Madrid se debe decir que no hace más que ratificar la postura de su legislación propia y de la aplicación que de ella viene haciendo su Administración.

Tercera.—La posibilidad de presentar proyectos en concurrencia ha sido ratificada por las sentencias que, al respecto, al dictado los tribunales de justicia. Así, según se recoge en el fundamento de derecho tercero de la sentencia de 18 de febrero de 2009 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída sobre el recurso 1005/2006: “Esta situación varía radicalmente con la publicación del Real Decreto Legislativo 5/2005, que, a través de la introducción de una nueva disposición adicional 23 a la Ley del Sector de Hidrocarburos y la derogación de la disposición transitoria 15, permite la concurrencia entre distribuidores por una zona concreta y para proyectos concretos [...]. El considerar que el Real Decreto Legislativo 5/2005 está reconociendo derechos preferentes a los antiguos concesionarios, supone obviar la derogación de la disposición transitoria 15 y pretende instalar como permanente una situación transitoria, que resulta contraria a los fines perseguidos por la legislación sectorial en la actividad regulada de la distribución; fines que básicamente están configurados en dos principios:

- a) El ejercicio de las actividades reguladas en régimen de libre competencia.
- b) El establecimiento del procedimiento de concurso/concurrencia de proyectos sobre una misma zona de distribución, con el fin de evitar la construcción de infraestructuras innecesarias que supongan un coste para el sistema”.

Cuarta, sexta y séptima.—“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, en su condición de distribuidora de gas natural con autorización administrativa previa para dicha función en el término municipal de Madrid puede solicitar autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas para las actuaciones urbanís-

ticas de dicho término municipal. La autorización administrativa previa no le otorga derecho de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en estas actuaciones en tanto que no obtenga la pertinente autorización de ejecución con lo que no ha adquirido derechos que puedan verse afectados por esta Resolución. Tal solitud se tendrá en cuenta, en su caso, para resolver el procedimiento de concurrencia de solicitudes.

Sobre la solicitud de suspensión de la Resolución en caso de que finalmente llegase a otorgarse a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, la autorización solicitada se debe decir que las Resoluciones son ejecutivas desde que se dictan y que la suspensión de las mismas, en su caso, ha de plantearse ante el órgano competente para resolver sobre el recurso de alzada que se pudiera interponer.

Con fecha de 13 de marzo de 2009, la Comisión Gestora de la Nueva Centralidad del Este presenta un escrito de alegaciones, remitido al solicitante con fecha de 18 de marzo 2009, y que se proceden a contestar a continuación:

- a) La firma de un convenio de colaboración con “Gas Directo, Sociedad Anónima”, para la gasificación de la actuación urbanística “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este” no es mas que un contrato privado entre dos partes que no condiciona el otorgamiento de autorizaciones que corresponda otorgar al órgano competente en materia de instalaciones de distribución de gas natural, ni habilita a distribuidor alguno a ejecutar instalaciones de distribución en tanto que no obtenga la pertinente autorización administrativa.
- b) Entre las obligaciones de los distribuidores recogidas en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, está la de ampliar y facilitar las conexiones en el ámbito de su autorización para atender nuevos suministros de manera que el distribuidor que resulte ganador de la concurrencia de solicitudes de autorización de ejecución de instalaciones deberá atender todas las necesidades de consumo en la zona.
- c) La conexión a la red de otro distribuidor, con presión máxima de diseño superior a 4 bares, se contempla en la reglamentación en materia de gas natural. Sobre la capacidad para abastecer el desarrollo urbanístico “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este” las conexiones que se planteen por cada uno de los distribuidores que soliciten autorización en concurrencia serán valoradas según los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 febrero, en la que 6 de los 10 puntos que puede obtener cada solicitud se conceden según la bondad de las conexiones previstas con lo que se procura que aquel que presente la mejor conexión sea el ganador de la concurrencia.

“Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, “Naturgás Energía Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Iberdrola Distribución de Gas, Sociedad Anónima Unipersonal”, y “Gas Directo, Sociedad Anónima”, cuentan con autorización administrativa previa en concurrencia para la distribución de gas natural canalizado en la actuación urbanística “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este”, del término municipal de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta que “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, habiéndose considerado las alegaciones presentadas durante el período de información pública de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas

RESUELVE

Otorgar a “Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal”, autorización administrativa previa para la distribución de

gas natural en la actuación urbanística “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este”, del término municipal de Madrid.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en la actuación urbanística “UNP.4.03 Nueva Centralidad del Este”, del término municipal de Madrid.

Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

Cuarta

El solicitante constituirá una fianza por valor de 42.429,20 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de autorización de ejecución de las instalaciones.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad, formalice la puesta en servicio de aquellas.

Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar la solicitud de autorización de ejecución de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documenta-

ción pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el plazo para la ejecución de las instalaciones que se establezca en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima.

Novena

El titular de la presente autorización, deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por la empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73.4 de la Ley 34/1998 y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para ello, deberán abonar las tasas de publicación y presentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 18 de abril de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/5.597/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 19 de mayo de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se anuncia la resolución de procedimiento sancionador por infracción en materia de comercio (Exp. 50L/2008).

Habiéndose procedido por esta Dirección General de Comercio a la resolución de procedimiento sancionador por infracción en materia de comercio, e intentada sin efecto la práctica de las notificaciones en el domicilio de su destinatario

HE RESUELTO

Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento que corresponda, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según se especifica en el Anexo Único.

Madrid, a 19 de mayo de 2009.—La Directora General de Comercio, Carmen Cárdeno Pardo.

ANEXO ÚNICO

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Resolución contra la que podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los plazos indicados se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que se comunica al interesado indicado, a los efectos de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por considerar que la publicación íntegra de la resolución lesiona los derechos o intereses legítimos de dicho interesado.

Expediente: 50L/2008. Imputado: Percidio Anatal Cuéllar. NIF/CIF: X-3764697-B. Domicilio: Calle Rafael San Narciso, número 6, esquina a calle Miguel San Narciso, Madrid. Sanción: 3.005,07 euros.

(01/1.944/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 20 de mayo de 2009, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de trabajos de colaboración para la realización de auditorías de sistemas del período 2007-2013 y de auditorías de operaciones del período 2000-2006, correspondientes a los programas operativos FEDER y FSE de la Comunidad de Madrid.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- Dependencia que tramita el expediente: Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
- Número de expediente: 05-AT-00018.6/2009.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Trabajos de colaboración para la realización de auditorías de sistemas del período 2007-2013 y de auditorías de operaciones del período 2000-2006, correspondientes a los programas operativos FEDER y FSE de la Comunidad de Madrid.
- División por lotes y número: ...
- Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Máximo de cinco meses, siendo la fecha límite de finalización el 15 de diciembre de 2009.
- Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
 - Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Criterio: Un criterio (precio).
- Presupuesto base de licitación: Importe total: 80.000 euros.
- Garantía provisional: Importe de la garantía: 1.379,31 euros.
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
 - Domicilio: Calle Príncipe de Vergara, número 132, octava planta.
 - Localidad y código postal: 28002 Madrid.
 - Teléfono: 915 802 574.
 - Telefax: 915 809 800.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Horario: De nueve a catorce.
- Requisitos específicos del contratista:
 - Clasificación según el RGLACAP: No procede.
 - Otros requisitos: Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

— Artículo 64.a) LCSP: Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Se considerará que el licitador tiene suficiente solvencia económica y financiera para ejecutar el presente contrato si el importe de la cifra global de negocios así como la del volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato superan, en cada uno de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, al menos, el doble del presupuesto de licitación.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

— Artículo 67.a) LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El importe de los trabajos de dicha relación debe superar en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, al menos, el doble del presupuesto de licitación.

El criterio de selección será el siguiente: Experiencia del licitador en la realización de, al menos, dos contratos, cuyo objeto hubiera sido trabajos de control financiero de operaciones cofinanciadas por Fondos Estructurales en los últimos tres años.

— Artículo 67.e) LCSP: Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la